



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL

20 MAR. 2026

RECIBIDO
MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO
HORA: 15:43
FIRMA: Willy Herrera

Mérida, Yucatán, a 3 de marzo de 2026.

H. Congreso del Estado de Yucatán

Iniciativa para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán

Exposición de motivos:

El derecho de acceso a la información ha alcanzado en México un desarrollo significativo en los últimos años, en este sentido, con el establecimiento de organismos garantes en los diferentes niveles de gobierno, se consolidó un sistema orientado a fortalecer la cultura de la transparencia.

La consolidación de un sistema de transparencia eficaz y coordinado es condición indispensable para la vigencia plena del Estado democrático de derecho, en este orden de ideas, la experiencia acumulada desde la expedición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán ha evidenciado áreas de oportunidad que requieren atención legislativa.

En particular, se ha identificado la necesidad de actualizar diversas disposiciones normativas para armonizar criterios y procedimientos con el fin de evitar disparidades en la interpretación y aplicación de la ley estatal y facilitar el ejercicio de las atribuciones de las autoridades garantes de los distintos órdenes de gobierno.

Consecuentemente, las reformas propuestas tienen por objeto fortalecer la coordinación entre las autoridades garantes de los distintos niveles de gobierno y consolidar un marco normativo más eficaz para la tutela de estos derechos fundamentales.

Debe destacarse que el fortalecimiento de la coordinación entre autoridades y la precisión respecto a sus facultades, no implica menoscabo alguno de su autonomía técnica.

2



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Por el contrario, un marco normativo claro permite una articulación institucional más eficiente y potencia la capacidad del Estado para cumplir con su obligación de garantizar derechos fundamentales, abonando a la optimización del uso de los recursos públicos y evitar duplicidades.

Lo anterior, garantizará una operación estructurada, favorecerá la construcción de políticas públicas integrales y permitirá enfrentar los desafíos emergentes en materia de acceso a la información, sentando bases sólidas para una administración pública más transparente, eficiente y cercana a la sociedad.

La reforma propuesta no solo atiende problemáticas operativas identificadas en la práctica, sino que reafirma el compromiso del Estado con la garantía efectiva de los derechos de transparencia y acceso a la información.

En efecto, la actualización de las disposiciones en materia de transparencia constituye una medida necesaria y oportuna para responder a las transformaciones institucionales que demanda la sociedad yucateca.

Por ello, se somete a consideración de este H. Congreso la presente iniciativa, convencido de que su aprobación contribuirá al fortalecimiento de los sistemas nacional y estatal de transparencia y al robustecimiento de la vida democrática en beneficio de todas las yucatecas y los yucatecos.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

Iniciativa para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán

Artículo primero. Se reforma el párrafo primero del artículo 75 Nonies de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 75 Nonies.- Son autoridades garantes estatales, Transparencia para el Pueblo de Yucatán; el órgano de control y disciplina del Poder Judicial; los órganos



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

de control interno de los organismos constitucionales autónomos; y la Contraloría interna del Poder Legislativo del Estado; sus atribuciones y obligaciones se establecerán en las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Por lo que hace a la información pública de los partidos políticos, será Autoridad Garante el Instituto Nacional Electoral; y respecto al acceso a la información pública de los sindicatos lo serán el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, conforme a lo que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...

Artículo segundo. Se reforma la fracción III del artículo 2, el párrafo primero del artículo 72 y el párrafo primero del artículo 85, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

...

I. a la II. ...

III. Autoridades garantes: la autoridad garante local; el órgano de control y disciplina del Poder Judicial; los órganos de control interno de los organismos constitucionales autónomos; la Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado;

IV a la VIII. ...

Artículo 72. ...

Las autoridades garantes, en sus respectivos ámbitos de competencia, podrán imponer a las personas servidoras públicas, a las o los miembros de los sindicatos o partidos políticos o a las personas físicas o morales, para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones, las siguientes medidas de apremio:

I. a la II. ...

...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Artículo 85. ...

Ante incumplimientos en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los partidos políticos locales, la Autoridad Garante, dará vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para que resuelva lo conducente, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en las leyes aplicables.

...

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Atentamente

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno